

A.J.
D.P.F.O.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E**

598

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS , diputada, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, LUNES 15 DE ENERO DEL 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
15 ENE 2015
13:20
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
26 FEB 2015
Cinthya
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TESIQUATEPEC

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA

LA SUSCRITA **VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar el presente **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los Partidos Políticos son instituciones de interés público que tienen por objeto promover la vida democrática del país y en el caso de los Partidos Políticos Locales la de su estado. Los Partidos Políticos promueven la vida democrática del país de diversas formas, pero principalmente a través de la Propaganda Electoral, es decir, por medio de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, etc., que se realizan durante las campañas electorales cuando los candidatos de los diversos Partidos Políticos promocionan sus propuestas y la de sus partidos propiciando la competencia y pluralidad de ideas en beneficio de nuestro país y de nuestro estado.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que nuestros Partidos Políticos en esa búsqueda de la vida democrática de nuestro estado, a través de sus propaganda electoral, generan contaminación y daño al medio ambiente, en efecto, es de conocimiento general que una forma común de propaganda electoral son los gallardetes publicitarios, pulseras, lonas, mamparas, elaborados comúnmente con plástico, los volantes, fanzines, periódicos y demás publicaciones elaborados con papel, materiales que causan daño al medio ambiente.

Para darnos una idea, en la elección presidencial del año dos mil se generaron más de cincuenta mil toneladas de basura electoral, tan solo de esa elección, situación que continuó en aumento en la siguientes elecciones presidenciales. En el país se genera un aproximado de tres mil toneladas de basura electoral tomando en cuenta todo el tipo de elecciones que se llevan acabo en nuestro país, es decir, las elecciones federales y las de cada uno de los estados. El tipo de contaminación generada por la basura electoral es ambiental, que abarca la contaminación del suelo, agua y aire, contaminación visual, pues después de pasadas la campañas electorales la

propaganda electoral pierde su objeto, y contaminación auditiva con los spots y comerciales de los candidatos y de los partidos políticos.

El marco normativo actual de nuestro estado establece que la propaganda electoral no deberá ser negativa para el medio ambiente, en efecto, el artículo 25, apartado B, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 25.-...

B...

XII.- Se prohíbe el uso de propaganda electoral que impacte negativamente al medio ambiente.

Las modalidades para el uso de la propaganda electoral, serán reguladas por las leyes.▣

Las leyes respectivas sancionarán la contravención a las disposiciones contenidas en este artículo.

En relación al tema el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 168 dispone:

Artículo 168

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones, y en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

De esta forma, la norma aplicable es la Ley del Equilibrio Ecológico de Estado de Oaxaca, que regula de manera general todo lo relacionado con la contaminación al medio ambiente, lo que incluye la propaganda electoral, que una vez cumplido su objetivo y pasadas las campañas se convierte basura, estableciendo sanciones a los particulares y autoridades que provoquen daño y contaminación al medio ambiente, así como alteración y desequilibrios ecológicos, lo que evidentemente engloba a los Partidos Políticos y sus candidatos.

De lo anterior colegimos que la propaganda electoral genera contaminación ambiental, al no elaborarse mucha de ella, con materiales que no dañen el medio ambiente, que la normativa vigente prohíbe el uso de propaganda electoral que impacte de manera negativa el medio ambiente, por lo que resulta necesario precisar la manera en que serán sancionados los candidatos y partidos Políticos que con su propaganda electoral impacten de manera negativa el medio ambiente, ya que actualmente la legislación es muy ambigua en relación al tema. En efecto, los partidos políticos son vigilados por una autoridad electoral denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca quien se en carga de sancionarlos cuando

cometen infracciones, principalmente a la normativa electoral, sin embargo, no es una autoridad especializada técnica y materialmente para sancionar a los partidos políticos y candidatos cuando con su propaganda electoral ocasionan daños al medio ambiente y alteración al orden ecológico, por lo que resulta necesario que se apoye directamente con una autoridad gubernamental que cuente con el personal técnico e instrumentos especializados para determinar cuando se ha ocasionado daños al medio ambiente.

Así, el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca es la autoridad que cuenta con la normativa, así como la capacidad técnica y material para llevar a cabo la investigación y, en su caso, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes, a través de los procedimientos contemplados en el Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

De esta manera, al empezar a aplicar sanciones a los partidos políticos y candidatos por contaminación al medio ambiente con su propaganda electoral empezaremos a inhibir el uso y empleo de materiales dañinos al medio ambiente en la creación y adquisición de la misma, en protección al medio ambiente, pero además se genera conciencia ecológica en las referidas entidades de interés público que como autoridades que promueven la vida democrática de nuestro país son los que deben dar el primer ejemplo de cuidado y protección al medio ambiente.

Por todo lo anterior, me doy a la tarea de proponer la siguiente:

Actual redacción	Adicionado
<p>Artículo 168.-</p> <p>La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones, y en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.</p>	<p>Artículo 168.-</p> <p>La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones, y en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.</p>

	<p><u>El daño y contaminación al medio ambiente, así como la alteración al orden ecológico que generen los Partidos Políticos y sus candidatos con la propaganda electoral será sancionado por el Instituto quien se auxiliará del Instituto Estatal de Ecología.</u></p> <p><u>El Instituto Estatal de Ecología llevará acabo la investigación y, en su caso, el fincamiento de la responsabilidades por el daño ambiental causado de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y una vez establecidas las sanciones se remitirá la resolución correspondiente al Instituto para que las haga efectivas.</u></p>
--	---

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. LIC.  **VILMA MARTINEZ CORTÉS**

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, LUNES 15 DE ENERO DEL AÑO 2015**